

CONSTANCIA Señora Juez, le informo que revisé el correo electrónico institucional y a la fecha no encontré solicitud de embargo de remanentes, ni toma de remanentes registrada en el expediente. A su vez el correo de terminación del proceso por pago fue remitido de la dirección electrónica que el demandante señaló en la demanda para efectos de su notificación, además que corresponde a la dirección registrada en el SIRNA. A Despacho para lo que estime

Medellín, 11 de marzo de 2024

MSZR

Escribiente

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, doce de marzo de dos mil veinticuatro

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Andrés Felipe Parra Trochez
Demandado	Jorge Adriana Gañan Saldarriaga
Radicado	05001 40 03 028 2023 00524 00
Providencia	Termina Proceso por pago

Procede el Despacho a emitir pronunciamiento referente a la terminación de la actuación solicitado por el demandante, quien actúa en causa propia.

El artículo 461 del Código General del Proceso preceptúa que si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Se advierte que en este proceso no se ha producido el remate de bienes, el escrito petitorio recibido en el correo electrónico institucional fue presentado por el demandante quien actúa en causa propia, tampoco se han embargado remanentes o bienes que se llegaren adesebargar, por lo que se concluye que la solicitud formulada se adecua a la citada norma.

Así las cosas, allanados los requisitos de la precitada norma es procedente aceptar

la petición que se formula; en consecuencia, se declarará terminado por pago total de la obligación el presente proceso, así mismo se ordenará levantar las medidas cautelares de embargo que fueran decretadas mediante auto de fecha 23 de mayo de 2023 (Doc. 02 Carpeta Medidas).

Sin lugar a condena en costas, pues no se demostró la ocurrencia de perjuicios causados en contra de la ejecutada.

En razón de lo expuesto, el JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

Primero: TERMINAR por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** DEMANDADA, según lo preceptúa el artículo 461 ibidem, el proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA, promovido por ANDRES FELIPE PARRA TROCHEZ (c.c. 1.061.726.201) en contra de JORGE ADRIAN GAÑAN SALDARRIAGA (C.C. 98.482.215)

Segundo: DISPONER el levantamiento de las medidas **decretadas mediante auto del 23 de mayo de 2023.**

Se comunicará lo anterior a la OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MEDELLÍN ZONA SUR (informando que el oficio fue enviado por la secretaria del Despacho el 7/06/2023), al INSPECTOR DE POLICÍA DE MEDELLÍN (Reparto) y a la SECRETARIA DE MOVILIDAD DE MEDELLÍN.

Sin necesidad de remisión de oficio, bastando únicamente con esta providencia, de conformidad con en el inciso 2º del artículo 111 del C. G. del P., en armonía con el inciso 2º del artículo 11 de la ley 2213 de 2022, que permite la comunicación mediante cualquier medio técnico disponible.

Tercero: De haberse practicado el embargo y secuestro respecto de muebles y enseres el pago de honorarios y demás gastos deberán ser cancelados por el demandante.

Cuarto: Sin lugar a condena en costas, por lo dicho en la parte motiva.

Quinto: AUTORIZAR el archivo definitivo del expediente, previa anotación en el

sistema de gestión judicial, y sin que la parte demandada se haya pronunciado al respecto.

NOTIFÍQUESE,

20

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **359b556391fb73f453fb9c05e2c49d83a33ca8e803fa6beaa6f1636b934c325c**

Documento generado en 13/03/2024 07:19:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>